



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS	
31 JUL 2003	
SEC: D	1° 3530 HORA 18 ^{es}

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1: La evaluación del grado de cumplimiento de los compromisos promocionales instaurada por el Decreto N° 2054/92 y por la Resolución N° 1280/92 (ex M.E. y O.S.P.), para aquellos proyectos industriales contemplados en las disposiciones de los Decretos Nros. 804/96 y 1553/98, se efectuará a partir de la efectiva acreditación de los bonos de crédito fiscal en las respectivas cuentas corrientes computarizadas. Esta disposición resultará aplicable cuando, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, el demérito no se hubiere determinado, o habiéndoselo practicado no se halle notificado o se encuentre en curso de discusión administrativa.

A los efectos de la aplicación del artículo 7 del Decreto N° 2054/92, se considerarán los 2 primeros ejercicios anuales comerciales completos cerrados a partir de la fecha de acreditación de la cuenta corriente computarizada.

Respecto de la devolución de los impuestos diferidos se tendrá en cuenta la fecha de puesta en marcha del proyecto promocionado.

ARTICULO 2: Las Autoridades de Aplicación provinciales de las leyes Nros. 22.021, 22.702 y 22.973 y sus respectivas modificatorias, podrán aprobar modificaciones de objeto de proyectos industriales promovidos, siempre que no se produzcan incrementos en los costos fiscales acreditados en las cuentas corrientes computarizadas de conformidad con las disposiciones de la Resolución 1280/92 del ex M.E. y O.S.P., y no signifiquen reducción alguna de los niveles mínimos originalmente comprometidos en materia de empleo, producción e inversión. Respecto de los niveles de producción, las Autoridades de Aplicación determinarán las unidades equivalentes.

El Poder Ejecutivo Nacional resolverá a propuesta de las Autoridades de Aplicación, transferencias totales o parciales de derechos y obligaciones promocionales, exclusivamente en aquellos casos en que la situación de crisis económica afecte la continuidad de la fuente laboral con alto impacto en las Economías Regionales y/o se generen nuevas fuentes de trabajo.

ARTICULO 3: Cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el ejercicio de facultades propias advirtiera por parte de los beneficiarios del régimen promocional conductas presumiblemente punibles que no constituyeran incumplimientos de cláusulas legales o contractuales, pero que ha originado la formulación de una denuncia penal tributaria, procederá a disponer la suspensión del ejercicio de la cuenta corriente

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

computarizada o de las pertinentes acreditaciones una vez dictado el auto de procesamiento o de prisión preventiva en la causa respectiva. Si se observan conductas presumiblemente punibles, que importe a su vez incumplimientos de cláusulas legales o contractuales una vez concluido el procedimiento tendiente a la determinación del impuesto que corresponda según el caso, se ordenará de inmediato la suspensión del ejercicio de la cuenta corriente o de las pertinentes acreditaciones y en forma simultánea se realizará la denuncia penal.

ARTICULO 4: Los proyectos industriales alcanzados por las disposiciones promocionales de la Ley 22.021 y sus modificatorias, que hubiesen formalizado su permanencia en el régimen de sustitución de la utilización de los beneficios establecidos en el Decreto N° 2054/92, excepto los incluidos en los Decretos 804/96 y 1553/98, podrán extender su vigencia y usufructo del régimen promocional a partir de la vigencia de la presente ley. La extensión estará limitada a los saldos de la cuenta corriente computarizada no utilizados desde el inicio del régimen establecido por el Decreto N° 2054/92, no resultando aplicable al efecto las limitaciones del artículo 14 de la Ley 23.658.

El plazo de ampliación no podrá ser superior a cinco (5) ejercicios comerciales adicionales a la terminación del contrato promocional original y el porcentaje de liberación no podrá ser superior al promedio de los correspondientes a los quince (15) ejercicios originales.

ARTICULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación